



Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.
Rad. 505904089001 2018 00006 00
De: José Alirio Morales Fonseca
Vs. José Vicente Campos Bernate y Otro

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Rico - Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha dejo constancia, que revisados los audios dentro el presente proceso, se constató que los interrogatorios ya fueron absueltos por las partes y que se encuentra pendiente la realización de las diligencias correspondientes a las pruebas, como recepción de testimonios y de inspección judicial al predio, las cuales no se habían programado de conformidad al acuerdo CSJMA21-8, sobre las disposiciones especiales en la realización de las diligencias por fuera de los despachos judiciales y el Acuerdo CSJMA21-9 sobre el nivel de Aforo, siendo procedente aclarar lo relativo a la práctica de estas pruebas.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede; se CORRIJE Y SE ACLARA, el primer inciso del auto de fecha 22 de octubre de 2021, en lo que tiene que ver con la diligencia programada para este veintiocho (28) de octubre de 2021, a las 9:00am, se trata de la práctica de pruebas como testimonios y donde se practicara la Inspección judicial al predio El Acuario, pruebas correspondientes al artículo 373 del Código General del Proceso, y no como se dijo en dicho auto.

En lo demás queda incólume como está.

NOTIFIQUESE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO META



INFORME SCRETARIAL: Puerto Rico-Meta, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Paso la Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que fue allegado memorial por parte del señor ALIRIO MORALES e igualmente se allegó la Circular CSJMEC21-25, del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, donde informan que continúan vigentes los Acuerdos CSJMA21-8, sobre las disposiciones especiales en la realización de las diligencias por fuera de los despachos judiciales y el Acuerdo CSJMA21-9 sobre el nivel de Aforo. Sírvase ordenar lo pertinente.



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico-Meta, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe, y de acuerdo al memorial presentado por el señor José Alirio Morales Fonseca, deberá dirigirse a la autoridad competente para denunciar los hechos, que relaciona en su memorial, habida cuenta que este Juzgado no ha ordenado ninguna otro dictamen hasta el momento.

Por otro lado, conforme la Circular CSJMEC21-25, del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, donde informan que continúan vigentes los Acuerdos CSJMA21-8, sobre las disposiciones especiales en la realización de las diligencias por fuera de los despachos judiciales, se suspende la diligencia de inspección judicial y recepción de testimonios prevista para el día 2 de marzo de 2021 a la hora de la 9:00am, toda vez, conforme a la Circular antes mencionada siguen vigentes los Acuerdos donde suspende esta clase de diligencias, además se requiere de la visita al predio para posteriormente tomar los testimonios solicitados por las partes a fin de tener más claridad sobre la situación del predio.

Esta decisión se mantendrá hasta tanto cambien las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura, y la emergencia sanitaria no genere posibilidad de riesgo para la salud de todas las partes y el Despacho mismo.

NOTIFIQUESE



FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ



INFORME SCRETARIAL: Puerto Rico-Meta, catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020). Paso la Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que el término de traslado de la providencia de fecha 11 de marzo de 2020, donde se decretó el rechazo de las excepciones previas propuestas por el Dr. Mauricio Herrera Castro apoderado del señor JOSE ALIRIO MORALES FONSECA, se encuentra vencido y las partes no se pronunciaron, se hace necesario señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico-Meta, catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 372 del CGP, se convoca a las partes para el día _____, de _____ de 2020, a la hora de las _____, para que concurran personalmente a la audiencia inicial donde se practicaran interrogatorios a las partes, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia.

A su vez se decretara la práctica de pruebas.

NOTIFIQUESE

FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Rico - Meta, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020). Paso la Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el día 11 de febrero de 2020 a las 9:00am, no se llevó a cabo por cuanto el apoderado de la parte demandada presento memorial, solicitando la suspensión de la audiencia inicial, debido a que el señor JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE, sufre una enfermedad crónica de cáncer de próstata y padece de gastritis crónica y hemorroides de II grado, anexa 8 folios de su situación médica, por lo tanto le impide comparecer a esta diligencia. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico - Meta, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe, y previo a señalar nueva fecha para la audiencia inicial conforme al artículo 372 del CGP., deberá dársele trámite a las excepciones previas solicitadas por la parte demandante, teniendo en cuenta que dentro de las misma no se visualiza la práctica de pruebas, artículo 101 numeral 2 del CGP.

Solicítese al Dr. ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ, copia de la constancia médica de atención a su prohijado, a fin de que obre como prueba dentro del proceso.

Por secretaría fórmese cuaderno separado y vuelva al Despacho.

NOTIFIQUESE

**FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ**



INFORME SCRETARIAL: Puerto Rico-Meta, veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020). Paso la Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que se hace necesario señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. Sírvase ordenar lo pertinente.

**JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico-Meta, veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 372 del CGP, se convoca a las partes para el día _____, de _____ de 2020, a la hora de las _____, para que concurran personalmente a la audiencia inicial donde se practicaran interrogatorios a las partes, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia.

A su vez se decidirá sobre las excepciones previas y se decretara la práctica de pruebas.

NOTIFIQUESE

FRANCY NATASHA SANTA MARIN

JUEZ



Puerto Rico - Meta, noviembre (19) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra la presente actuación para señalar fecha sobre el trámite de audiencia inicial, no obstante obra demanda de reconvenCIÓN reivindicatoria contra el demandante JOSE ALIRIO MORALES FONSECA, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 148 numerales 1, 3 y ss del CGP, da cuenta que es procedente la acumulación de las mismas, por tratarse de procesos declarativos, donde actúan los mismos demandantes y demandados, y las pretensiones son conexas, igualmente este Despacho tiene la competencia por llevarse en el mismo, el proceso de pertenencia el cual es el más antiguo.

La acumulación de procesos se ha regulado como aquella figura mediante la cual, el demandante o demandado de uno y otro proceso son los mismos, o se persiguen las mismas pretensiones, fundadas en idénticos hechos, como lo dispone el art. 148 del CGP.

En aplicación a la norma antes citada, considera el despacho que la acumulación de procesos es procedente, habida consideración que, los procesos referenciados anteriormente versan sobre pretensiones idénticas, cuyo objeto es obtener la legítima propiedad de un bien inmueble, denominado "El Acuario", por tanto hay identidad de demandado, siendo este uno de los casos en que procede la acumulación según lo dispuesto en el literal b) del artículo 148 del C.G.P., y en esta etapa los procesos se encuentran en el mismo estado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico - Meta,

RESUELVE:

1.- ACUMULAR el proceso declarativo reivindicatorio, instaurado por JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE Y ROSALBINA PÉREZ contra JOSE ALIRIO MORALES FONSECA, al proceso de pertenencia de JOSE ALIRIO MORALES FONSECA contra JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE Y ROSALBINA PÉREZ, los que en adelante, se tramitarán en uno solo.

2.- Háganse las anotaciones respectivas.

Notifíquese

FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ



Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.
Rad. 505904089001 2018 00006 00
De: José Alirio Morales Fonseca
Vs. José Vicente Campos Bernate y Otro



NOTIFICACION PERSONAL

En Puerto Rico - Meta, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), se hizo presente ante el Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, el Dr. RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.753.186 y T.P. No. 184.016 del C.S.J., quien manifestó que acepta el cargo de CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas, dentro del presente proceso, para el cual fue designado mediante auto de fecha septiembre 23 de 2019.

Con tal fin el suscrito Secretario procedió a notificarle el auto admisorio de fecha 15 de febrero de 2018 y de fecha 5 de febrero de 2019, dictado dentro del proceso declarativo verbal de pertenencia No. 505904089001 2018 00006 00 de JOSE ALIRIO MORALES FONSECA contra JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE Y OTROS.

Se le hizo entrega de la demanda y sus anexos., advirtiéndole que dispone de 20 días para contestarla. En constancia se firma como aparece.

El Posesionado,

RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE

El Secretario,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ



Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.
Rad. 505904089001 2018 00006 00
De: José Alirio Morales Fonseca
Vs. José Vicente Campos Bernate y Otro

POSESION CURADOR ADLITEM

En Puerto Rico - Meta, tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), se hizo presente ante el Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, el Dr. RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.753.186 y T.P. No. 184.016 del C.S.J., con el fin de tomar posesión del cargo de CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas, dentro el presente proceso, para el cual fue designado mediante providencia de 23 de septiembre de 2019, dentro del proceso declarativo verbal de pertenencia No. 505904089001 2018 00006 00 de JOSE ALIRIO MORALES FONSECA contra JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE Y OTROS.

Para tal efecto el señor Juez le tomó el juramento de rigor, previa las formalidades del caso y quien por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera debidamente posesionado.

El Juez,

FRANCY NATASHA SANTA MARIN

El Posesionado,

RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE

El Secretario,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ



INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda contra el señor JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE Y OTRO, donde el apoderado demandante solicita se designe curador ad-litem para los indeterminados. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico-Meta, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe se designa a los doctores: RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE; ADELA INES GOMEZ PEÑA Y ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, para que el primero que concurra si acepta tome el cargo de curador dentro del presente proceso, quien deberá concurrir inmediatamente al proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos.

Fíjense como gastos de curaduría, la cantidad de \$_____ a cargo de la parte interesada en el proceso, de lo cual se allegara la respectiva constancia de pago.

NOTIFIQUESE

**FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ**



Mayo 27 de 2019
Oficio nº 241

Señores

**UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
AURIV
Villavicencio- Meta**

Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.
Rad. 505904089001 2018 00006 00
De: José Alirio Morales Fonseca
Vs. José Vicente Campos Bernate y Otro

ASUNTO: ACTUALIZACION MEDIDA

De manera atenta y conforme a lo ordenado en auto de fecha 5 de febrero de 2019, me permito comunicarle que este Despacho, decreto la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso inclusive dejando incólume el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de febrero de 2018, y ordeno librar los oficios de notificación conforme al trámite del proceso verbal ya establecido, por tal motivo me permito oficiarle a fin de que se hagan parte y presente sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, con respecto del predio identificado con matricula inmobiliaria nº 236- 35756, código catastral Nº 50590000100010030000, predio de propiedad del señor JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE C.C. Nº 3.280.471 y ROSALBINA PEREZ C.C. Nº 30.001.117, ubicado en la vereda san Vicente del municipio de Puerto Rico – Meta.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

Mayo 27 de 2019
Oficio nº 242

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
San Martín - Meta**

Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.
Rad. 505904089001 2018 00006 00
De: José Alirio Morales Fonseca C.C. Nº 3.207.541
Vs. José Vicente Campos Bernate C.C. Nº 3.280.471 Y Rosalbina Pérez C.C. Nº 30.001.117.

ASUNTO: ACTUALIZACION MEDIDA

De manera atenta y conforme a lo ordenado en auto de fecha 5 de febrero de 2019, me permito comunicarle que este Despacho, decreto la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso inclusive dejando incólume el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de febrero de 2018, y ordeno librar los oficios de notificación conforme al trámite del proceso verbal ya establecido, por tal motivo me permito oficiarle a fin de que se tome atenta nota y se INSCRIBA LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria, nº 236- 35756, código catastral Nº 50590000100010030000, predio de propiedad del señor JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE C.C. Nº 3.280.471 y ROSALBINA PEREZ C.C. Nº 30.001.117, ubicado en la vereda san Vicente del municipio de Puerto Rico – Meta.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y conforme al art- 375 numeral 6 del CGP.

Atentamente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Mayo 27 de 2019
Oficio n° 242

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
Villavicencio - Meta

Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.
Rad. 505904089001 2018 00006 00
De: José Alirio Morales Fonseca C.C. N° 3.207.541
Vs. José Vicente Campos Bernate C.C. N° 3.280.471 Y Rosalbina Pérez C.C. N° 30.001.117.

ASUNTO: ACTUALIZACION MEDIDA

De manera atenta y conforme a lo ordenado en auto de fecha 5 de febrero de 2019, me permito comunicarle que este Despacho, decretó la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso inclusive dejando incólume el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de febrero de 2018, y ordeno librar los oficios de notificación conforme al trámite del proceso verbal ya establecido, por tal motivo me permito oficiarle a fin de que se haga parte y presente sus manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Y respecto del predio registrado con el folio de matrícula inmobiliaria, n° 236- 35756, código catastral N° 50590000100010030000, predio de propiedad del señor JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE C.C. N° 3.280.471 y ROSALBINA PEREZ C.C. N° 30.001.117, ubicado en la vereda san Vicente del municipio de Puerto Rico – Meta.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

Mayo 27 de 2019



Oficio nº 243

Señores

**SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
Villavicencio - Meta**

Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.

Rad. 505904089001 2018 00006 00

De: José Alirio Morales Fonseca C.C. Nº 3.207.541

Vs. José Vicente Campos Bernate C.C. Nº 3.280.471 Y Rosalbina Pérez C.C. Nº 30.001.117.

ASUNTO: ACTUALIZACION MEDIDA

De manera atenta y conforme a lo ordenado en auto de fecha 5 de febrero de 2019, me permito comunicarle que este Despacho, decretó la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso inclusive dejando incólume el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de febrero de 2018, y ordeno librar los oficios de notificación conforme al trámite del proceso verbal ya establecido, por tal motivo me permito oficiarle a fin de que se haga parte y presente sus manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Y respecto del predio registrado con el folio de matrícula inmobiliaria, nº 236- 35756, código catastral Nº 50590000100010030000, predio de propiedad del señor JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE C.C. Nº 3.280.471 y ROSALBINA PEREZ C.C. Nº 30.001.117, ubicado en la vereda san Vicente del municipio de Puerto Rico – Meta.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

Mayo 27 de 2019
Oficio nº 244

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA RURAL



Villavicencio - Meta

Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.

Rad. 505904089001 2018 00006 00

De: José Alirio Morales Fonseca C.C. Nº 3.207.541

Vs. José Vicente Campos Bernate C.C. Nº 3.280.471 Y Rosalbina Pérez C.C. Nº 30.001.117.

ASUNTO: ACTUALIZACION MEDIDA

De manera atenta y conforme a lo ordenado en auto de fecha 5 de febrero de 2019, me permito comunicarle que este Despacho, decretó la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso inclusive dejando incólume el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de febrero de 2018, y ordeno librar los oficios de notificación conforme al trámite del proceso verbal ya establecido, por tal motivo me permito oficiarle a fin de que se haga parte y presente sus manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Y respecto del predio registrado con el folio de matrícula inmobiliaria, nº 236- 35756, código catastral Nº 50590000100010030000, predio de propiedad del señor JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE C.C. Nº 3.280.471 y ROSALBINA PEREZ C.C. Nº 30.001.117, ubicado en la vereda san Vicente del municipio de Puerto Rico – Meta.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

Secretario

Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.

Rad. 505904089001 2019 00036 00

De: José Alirio Morales Fonseca

Vs. José Vicente Campos Bernate y Otro

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Paso la Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que: El término de traslado de la contestación y de las excepciones de mérito de la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo se allegó la contestación de la demanda y se propusieron excepciones de mérito, por la parte



demandada. E igualmente informo que fue presentada demanda de reconvención-reivindicatoria en escrito separado. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICPAL

Puerto Rico- Meta, catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda verbal reivindicatoria de menor cuantía promovida por los señores JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE Y ROSALBINA PEREZ, contra el señor JOSE ALIRIO MORALES FONSECA.

Désele traslado del proceso verbal de menor cuantía establecido en los artículos 369 y 371 incisos 2 del código general del proceso

Córrase traslado al extremo demandado por el término legal de 20 días.

La anterior decisión queda notificado por anotación en estado.

Se reconoce personería jurídica al Dr. ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ, como apoderado judicial del extremo demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCY NATASHA SANTA MARIN

JUEZ

Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.
Rad. 505904089001 2018 00006 00
De: José Alirio Morales Fonseca C.C. Nº 3.207.541
Vs. José Vicente Campos Bernate C.C. Nº 3.280.471
Rosalbina Pérez C.C. Nº 30.001.117.

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Paso la Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que: El término de traslado de la contestación y de las excepciones de mérito de la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo se allegó la contestación de la demanda y se propusieron excepciones de mérito, por la parte demandada. E igualmente informo que fue presentada demanda de reconvención-reivindicatoria en escrito separado. Sírvase ordenar lo pertinente.



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Previo a correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, primero se deberá notificar a todos los demandados incluyendo los indeterminados.

NOTIFIQUESE

FRANCY NATASHA SANTA MARIN

JUEZ



Visto el anterior informe, y revisada la presente demanda de reconvención se observa que la misma viene con el lleno de los requisitos a que se contraen los artículos 82 y ss., del C.G.P., es por ello, que se ADMITE.

Conforme al inciso uno artículo 371 del CGP., por tratarse de una demanda reivindicatoria, no procede la acumulación, en consecuencia se tramitará en cuaderno separado.

Previo a correr traslado de la demanda de reconvención como dispone el inciso dos del artículo 371 del CGP., primero se deberá notificar a todos los demandados de la demanda inicial.

NOTIFIQUESE

FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ

EDICTOEMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO- META

CITA Y EMPLAZA

A las personas indeterminadas que tengan interés dentro el presente proceso de pertenencia, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda de fecha 15 de Febrero de 2018, y 5 de febrero de 2019, dentro del proceso radicado Nº 505904089001 2018 00006 00, demandante JOSÉ ALIRIO MORALES FONSECA, proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio rural, ubicado en el municipio de Puerto Rico- Meta, en la vereda San Vicente, finca "el Acuario", con un área aproximada de 85Has +7.500Mts² , determinado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: El detalle D, situado al norte del predio. NORTE: El detalle D, con dirección E, al detalle 693, en 522,88 metros con la parcela 11 de GLADYS PIEDAD GOMEZ. ESTE: El detalle 693, con dirección sur, al detalle F, en 337 metros con la parcela 12 de JOSE DEL CARMEN LEAL Y MARTHA CECILIA GUIZA y del detalle F al



detalle 215, linda en 556 metros, con JAMES QUINTERO MARINY MARIA OFELIA FLOREZ FUENTES. Y del delta 215 al detalle 679, linda en 255 metros con la parcela 6 de SALOMON LASSO QUINTERO Y LUCILA LOAIZA. SUR: El delta 679 con dirección oeste, al detalle 358, en 1079 metros, con la parcela 9, de FABIO PERDOMO ALMEIDA Y FABIOLA CASTAÑO. OESTE: El detalle 358, con dirección general norte, al detalle 343, en 876 metros con EDUARDO ALFONSO NUÑEZ y del detalle 343 al delta D punto de partida, linda en 547 metros con caño San Vicente y encierra. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará un curador ad- item.

Para los efectos previstos en el art. 108 del C.G.P., se expide copia del mismo para su publicación en el diario El Tiempo, El Espectador o la Republica o en una radiodifusora local o más cercana a la localidad, hoy 8 de mayo del año 2019. A la hora de las 7:30am.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

Secretario

Mayo 30 de 2018
Oficio nº 245

Señores

**UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
AURIV
Villavicencio- Meta**

Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.
Rad. 505904089001 2018 00006 00
De: José Alirio Morales Fonseca
Vs. José Vicente Campos Bernate y Otro

Su radicado Nº 201814016101051.-

De manera atenta y en atención a su oficio 4/9/2018 y su radicado en engrilla, me permito comunicarle que este Despacho en auto de fecha 15 de febrero de 2018, admitió la demanda de la referencia y dispuso oficiarle a fin de que se hagan parte y presente sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, y aclararle que es con respecto del predio identificado con matricula inmobiliaria nº 236- 35756, código catastral Nº 50590000100010030000, predio de propiedad del señor JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE C.C. Nº 3.280.471 y ROSALBINA PEREZ C.C. Nº 30.001.117, ubicado en la vereda san Vicente del municipio de Puerto Rico – Meta, el cual se omitió en el oficio nº 122 de marzo 5 de 2018.



Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

Mayo 30 de 2018
Oficio n° 246

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
San Martín - Meta

Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.
Rad. 505904089001 2018 00006 00
De: José Alirio Morales Fonseca C.C. N° 3.207.541
Vs. José Vicente Campos Bernate C.C. N° 3.280.471 Y Rosalbina Pérez C.C. N° 30.001.117.

Su radicado N° 2352018EE01180-

De manera atenta y en atención a su oficio del 20 de abril de 2018, me permito comunicarle que este Despacho en auto de fecha 15 de febrero de 2018, admitió la demanda de la referencia y dispuso oficiarle a fin de que se INSCRIBA LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria, n° 236- 35756, código catastral N° 50590000100010030000, predio de propiedad del señor JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE C.C. N° 3.280.471 y ROSALBINA PEREZ C.C. N° 30.001.117, ubicado en la vereda san Vicente del municipio de Puerto Rico – Meta, el cual por error involuntario se insertó mal, motivo de la devolución sin registrar.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y conforme al art- 375 numeral 6 del CGP.

Atentamente,



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.

Rad. 505904089001 2018 00006 00

De: José Alirio Morales Fonseca

Vs. José Vicente Campos Bernate y Otro

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico – Meta, veinte (20) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). Paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se recibió memorial poder otorgado por los señores JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE y la señora ROSALBINA PEREZ, al Dr., ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ, como apoderado principal y al Dr. YUBER FERNEY BONILLA OLARTE, como apoderado suplente de los mismos, para que los represente dentro del proceso de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, radicado N° 2018 00006 00, donde actúa como demandante el señor ALIRIO MORALES FONSECA y demandados los poderdantes. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico – Meta, veinte (20) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo establecido en el artículo 73,74 y 75 del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar a los doctores ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ, como apoderado principal y al Dr. YUBER FERNEY BONILLA OLARTE como apoderado suplente de los señores JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE y ROSALBINA PEREZ, para que los represente conforme al poder conferido con todas su facultades del artículo 77 del CGP, para actuar dentro del proceso de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, radicado N° 2018 00006 00.

NOTIFIQUESE



FRANCY NATASHA SANTA MARIN

JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico – Meta, trece (13) de febrero del año dos mil diecinueve (2018). Paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el Dr. ARBEY ORTIZ GONZALEZ, presento escrito de renuncia al poder conferido el cual coadyuva la parte demandante, con su respectiva firma. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 76 del CGP. Se admite la renuncia al poder conferido al apoderado de la parte demandada Dr. ARBEY ORTIZ GONZALEZ, máxime cuando las partes, ya han tenido conocimiento de la presente solicitud y manifiestan que se encuentran a paz y salvo por todo concepto con el profesional del derecho.

Así las cosas, se exhorta a la parte demandada para que designe un nuevo apoderado para que los represente dentro de las actuaciones del presente proceso, ya que sin este requisito no podrán actuar dentro del mismo, a menos que se demuestre tal calidad.

NOTIFIQUESE

FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, cinco (5) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) Paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial donde solicita se fije nueva fecha para la diligencia de recepción de testimonios. Sírvase ordenar lo pertinente.



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que se hace necesario modificar la fecha de la presente diligencia de inspección judicial y testimonios, por cuanto se había fijado con antelación fecha para llevar a cabo audiencias ley 906 de 2004, para el mismo día. Sírvase ordenar lo pertinente.



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el anterior informe, se programa nuevamente para el día 28 de noviembre del año 2018, a la hora de las 10:00am diligencia de inspección judicial al predio el Acuario, objeto de este litigio. Con la intervención del perito EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO.

Se cita a partir de las 3:00pm, del mismo día 28 de noviembre de 2018, para que rindan testimonio los señores: MARTHA LOZANO PRIETO; LUZ MERY MARIN Y ABEL ANTONIO BELTRAN. Quienes deberán ser citados por intermedio de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

FRANCY NATASHA SANTA MARIN
Juez

Noviembre 15 de 2019

Oficio N° 466

Doctora
Floralba Alfonso
Directora Banco agrario
Puerto Rico - Meta.

Ref. Ejecutivo Alimentos

Asunto: solicitud Certificación.

De manera atenta me permito solicitarle se sirvan expedir con destino a este Juzgado una certificación bancaria de la cuenta que este Juzgado tiene con el Banco Agrario de Colombia SA, el número de cuenta es: 505902042001, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.



Agradezco su oportuna y gran colaboración.

De usted.

Atentamente

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que fue contestada la demanda por parte del curador ad-litem, dentro del término correspondiente, las demás partes guardaron silencio. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico Meta, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia,

DECRÉTANSE Y TENGANSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- *Documental.*- Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y que reposan a los folios 8 al 20 del expediente.

2.- *Testimonial:* Se ordena la recepción de las declaraciones de las siguientes personas quienes deberán deponer sobre los hechos de la demanda: MARTHA LOZANO PRIETO; LUZ MERY MARIN Y ABEL ANTONIO BELTRAN, deberán comparecer el día (30) de Octubre del año 2018, a las 3:00pm.

3.-**INSPECCION JUDICIAL**, con intervención de perito. Fíjese el **día 30 de octubre de 2018, a las 10:00am**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del litigio.

Desígnese como perito al señor EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele.

A SOLICITUD DEL CURADOR AD LITEM:



1.- Documental, se tendrán como pruebas la contestación de la demanda allegada.

Fíjese como gastos de curaduría la cantidad de \$650.000.oo, que deberá sufragar la parte que lo solicita.

NOTIFÍQUESE.

FRANCY NATASHA SANTA MARIN
Juez

NOTIFICACION PERSONAL

En Puerto Rico - Meta, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), se hizo presente ante el Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, el Dr. RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.753.186 y T.P. No. 184.016 del C.S.J., quien manifestó que acepta el cargo de CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas, dentro del presente proceso, para el cual fue designado mediante auto de fecha Agosto 2 de 2018.

Con tal fin el suscrito Secretario procedió a notificarle el auto admisorio de fecha febrero 15 de 2018, dictado dentro del proceso de Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2018-00006-00 de JOSÉ ALIRIO MORALES FONSECA contra JOSÉ VICENTE CAMPOS BERNATE Y OTROS.

Se le hizo entrega de la demanda y sus anexos., advirtiéndole que dispone de 20 días para contestarla. En constancia se firma como aparece.

El Posesionado,

RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE

El Secretario,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ



POSESION CURADOR ADLITEM

En Puerto Rico - Meta, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), se hizo presente ante el Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, el Dr. RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.753.186 y T.P. No. 184.016 del C.S.J., con el fin de tomar posesión del cargo de CURADOR AD-LITEM de las personas INDETERMINADAS, dentro el presente proceso, para el cual fue designado mediante providencia de Agosto 2 de 2018, dentro del proceso Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2018-00006-00 de JOSE ALIRIO MORALES FONSECA contra JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE Y OTROS.

Para tal efecto el señor Juez le tomó el juramento de rigor, previa las formalidades del caso y quien por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera debidamente posesionado.

El Juez,

FRANCY NATASHA SANTA MARIN

El Posesionado,

RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE

El Secretario,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ



Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.
Rad. 505904089001 2018 00006 00
De: José Alirio Morales Fonseca
Vs. José Vicente Campos Bernate y Otro

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, dos (2) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) Paso la Despacho de la señora Juez, el presente proceso de pertenencia, informando: Que fue publicado el emplazamiento por el programa justicia XXI, e igualmente ya venció el término de publicación para ello. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, dos (2) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al inciso 7 del artículo 108 del CGP., en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 ibidem, se designa al Dr. RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE, como curador dentro del presente proceso, quien deberá concurrir inmediatamente al proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos.

NOTIFIQUESE

FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ



Inicio - Rama Judicial | Recibidos (1) - juzgadoop | Inicio - Rama Judicial | Correo - j01prmpalptorico | Inicio - Rama Judicial | JXXI WEB | Conversion Metros cuadrados | X | X

← C Es seguro | https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co//justicia/Administracion/Procesos/fmProcesoDetalle.aspx

CONSULTAR PROCESO - 50590408900120180000600

Es Comisario/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2018
Departamento	META	Ciudad	PUERTO RICO
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 89
Despacho	Juzgado Municipal - Promisco 001 Puerto Rico	Distrito/Círculo	PUERTO RICO - GRANADA - VILLAVICENCIO - VILLAVICENCIO - VILLAVICENCIO
Juez/Magistrado	FRANCY NATASHA SANTA MARIN		
Número Consecutivo	00006	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL	Clase Proceso	VERBAL
SubClase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	Fecha Presentación	08/02/2018 12:00:00 A.M.
Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuanta Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	Para Notificar La Demanda A Los Indeterminados Por Medio De Emplazamiento		
Maneja Predio	<input type="checkbox"/>		

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S)/Razón Social	Apoderado
Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	3016785	MAURICIO HERRERA CASTRO	
Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	17418328	Arbe Ortiz González	
Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	3207541	José Alirio Morales Fonseca	MAURICIO HERRERA CASTRO
Demandado/Indicado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	3280471	José Vicente Campos Bernate	ARBEY ORTIZ GONZALEZ

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
50590408900120180000600_EMPLAZAMIENTO_21-06-2018 3.11.53 P.M. Pdf	EMPLAZAMIENTO	3963EA1C3FC37E806F41E782FF724894021DD825	225041

* Campos Obligatorios

Windows Taskbar: Inicio, Explorador de archivos, Microsoft Edge, Google Chrome, Descargar, D, VLC, Escritorio, Notas, LAA, 21/06/2018, 3:16 p.m.

Declarativo: Verbal Pertenencia.
Rad. 505904089001 2018 00006 00
De: José Alirio Morales Fonseca
Vs. José Vicente Campos Bernate y Otro

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico - Meta, diez (10) de mayo el año dos mil dieciocho (2018). Paso al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Informando que, el término de traslado para la demandada Sra. ROSALBINA PEREZ venció y ésta por intermedio de apoderado presentó contestación a la demanda y



propuso excepciones de mérito. Igualmente presenta demanda de reconvención – reivindicatoria. Contra el señor JOSÉ ALIRIO MORALES FONSECA. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, diez (10) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Se tiene por contestada la demanda de pertenencia, respecto a las excepciones de mérito radicadas, désele el trámite previsto en el artículo 370 del CGP.

NOTIFIQUESE

FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - META-

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO-
META

CITA Y EMPLAZA

A los señores JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE Y ROSALBINA PEREZ, demandados, así como a las personas indeterminadas, que puedan resultar



afectados con la decisión, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del predio “EL ACUARIO”, auto de fecha 15 de febrero de 2018, radicado N° 505904089001 2018 00006 00, demandante JOSE ALIRIO MORALES FONSECA y adviértaseles que si transcurridos quince días después de la publicación del listado, no comparece se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.

Para los efectos legales del artículo 108 del C.G.P., se expide el presente Edicto hoy 14 de marzo del año 2018, para que se publique en el diario El Tiempo, la Republica o el Espectador ó en una radiodifusora cercana a la municipalidad.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018) Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de Pertenencia del predio finca El Acuario, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Puerto Rico- Meta. Promovida por el señor JOSE ALIRIO MORALES FONSECA ACTÚA COMO APODERADO EL Dr. Mauricio Herrera Castro, demandados José Vicente Campos Bernate y Rosalbina Pérez. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss Código General del Proceso, en concordancia con el art. 368 y 375 ibídem, se admite la anterior demanda de pertenencia.



De ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, a cada uno para que la conteste.

Acorde con lo establecido en el art. 375 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nº 236-35756 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín – Meta. Ofíciase en tal sentido.

De conformidad con el art. 293 en concordancia con el artículo 108 del CGP, en forma ordenada emplácese a las personas determinadas e indeterminadas que puedan resultar afectados con la decisión, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto asesorio de demanda y adviértasele que si transcurridos quince días después de la publicación del listado, no comparece se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.

Publíquese el edicto en un listado (Diario el Tiempo, La República, o el Espectador), o en una radiodifusora de más cercana a la municipalidad.

En el evento de que los edictos no se retiren y publiquen oportunamente deberá el interesado elaborarlos y traerlos al juzgado para la firma del secretario, de acuerdo a la pro forma para tal fin.

Además el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto el proceso, junto a la vía pública más importante: la cual contendrá los siguientes datos: A) La designación del Juzgado que adelanta el proceso. B) El nombre del demandante. C) El nombre del demandado. D) El número de radicación del proceso. E) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. F) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso. G) la identificación del predio. Datos escritos en letra de no menos de 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. Luego de instalada la valla se tomaran fotografías donde se observe el contenido de ello.

Líbrese inmediatamente comunicación a la Superintendencia De Notariado y Registro; al Instituto Colombiano De Reforma Rural; A la Unidad Especial De Atención Y Reparación De Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El Dr. MAURICIO HERRERA CASTRO es apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.



NOTIFIQUESE

**FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ**

Febrero 8 de 2018
Oficio nº 097

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC
Villavicencio- Meta.

Rad. 505904089001 2017 00029 00
Demandante: JHON LIBANIEL MORENO CORTES
Demandado: MIRYAM STELLA SANCHEZ SANCHES Y HENRY ANTONIO RIVERA
PINZON
Clase: Verbal Pertenencia

De manera atenta y en atención a su oficio 6502018EE376-01-F1-A: O, y conforme a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2017, me permito, comunicar que se admitió la demanda de la referencia y ordeno comunicarle para que se hagan parte en el proceso y presente sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, así mismo informo que el inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria nº 236-52619, ubicado en el municipio de Puerto Rico- Meta, zona urbana calle 16 nº 6-26, del barrio el jardín, el cual figura a nombre de los demandados señores MIRYAM STELLA SANCHEZ SANCHEZ Y HENRY ANTONIO RIVERA PINZON. No aparece la cédula catastral.

Igualmente y conforme auto de fecha 22 de Enero de 2018, solicitó se sirva expedir con destino a este proceso el certificado catastral especial con área y linderos del inmueble antes mencionado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



Atentamente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO- META

CITA Y EMPLAZA

A las personas indeterminadas que tengan interés dentro el presente proceso de pertenencia, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda de fecha 25 de agosto de 2017, dentro del proceso radicado Nº 505904089001 2017 00029 00, demandante JHON LIBANIEL MORENO CORTES, proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio urbano, ubicado en el municipio de Puerto Rico- Meta, en el barrio EL Jardin, calle 16 nº 6-26 hoy con la nomenclatura actual calle 16 nº 6-50 con una extensión aproximada de 261.57 Mts² , determinado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: El detalle 480 localizado al norte del predio y colinda así: NORESTE Del detalle 480 con dirección general Este hasta el Detalle E. En 464.00 metros con predio YAMUZ de HUMBERTO BOLIVAR, caño Yamuz al medio. ORIENTE: Del detalle E, con dirección general Sureste hasta el detalle 720 en 1.079.47 metros con predio LA FORTUNA (Parcela1) de PABLO WALTER HOYOS NOREÑA Y BETTY GRIMALDO GUZMAN, línea de lindero al medio. SUR: Del delta 720 con dirección general Oeste al delta H en 239 metros con la parcela nº 8 de JOSE OTONIEL LOZANO MONCALEANO y DIANA MAGALY PEÑALOZA RODRIGUEZ, cercas al medio y OCCIDENTE: Del delta H con dirección Norte al detalle 480, punto de partida en 1.041.99 metros parcela número 3 de ROA ELVIRA BARRETO RAMIREZ, línea de lindero al medio y encierra.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará un curador ad item.



Para los efectos previstos en el art. 318 del C.P.C., se expide copia del mismo para su publicación en el diario El Tiempo, o en una radiodifusora local o regional adscrita a RCN o CARACOL, hoy 22 de noviembre del año 2017. A la hora de las 7:30am.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

Secretario

Rad. 505904089001 2017 00029 00

Demandante: JHON LIBANIEL MORENO CORTES

Demandado: MIRYAM STELLA SANCHEZ SANCHES Y HENRY ANTONIO RIVERA PINZON

Clase: Verbal Pertenencia

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) Paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante autoriza mediante memorial a la señora BLANCA CECILIA CORTES, para que en su nombre retire oficios, edictos, memoriales, copias y demás piezas procesales dentro del presente proceso. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Visto el anterior informe secretarial, bajo la responsabilidad de la apoderado demandante, se autoriza a la señora BLANCA CECILIA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.061.487 de Bogotá, para que retire oficios, edictos, memoriales, copias y demás piezas procesales dentro del presente proceso.

CUMPLASE

FRANCY NATASHA SANTA MARIN

JUEZ



RADICACION: 2015-00011 00
DEMANDANTE: RENE VELASQUEZ CUBILLOS
DEMANDADO: JOSE EVIDALIO ORTEGON Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
SRA. MARIA ADIELA VILLANUEVA DE ORTEGON
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO PREDIO
PARCELA Nº 2 VILLA LINA.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

En Puerto Rico - Meta, a los catorce (14) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 10:00am, día y hora señalados en auto anterior, para llevar a cabo DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL al predio PARCELA Nº 2 VILLA LINA., dentro del proceso Nº 50 590 40 89 001 2015 00011 00. DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, seguido por RENE VELASQUEZ CUBILLOS. Contra JOSE EVIDALIO ORTEGON Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. MARIA ADIELA VILLANUEVA DE ORTEGON. Concurren a esta diligencia: el apoderado de sustituto del demandante Dra. ENILSA DEL CARMEN LOPEZ FIGUEROA, identificada con la c.c. nº 34957934 de Montería y T.P. Nº 64777 del C, S de la J. a quien se le reconoce como apoderada sustituta del Dr. NELSON MARTINEZ ROA, para la práctica de estas diligencias según poder otorgado. La señora FABIOLA CRUZ SOTO, identificada con la c.c. nº 40.415.050 de Granada- Meta, tarjeta de auxiliar de la justicia nº _____, en su calidad de perito designado para esta diligencia, a quien se procede a darle posesión al mencionado, quien presente se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.415.050 de Granada- Meta, a quien se le tomó el juramento legal por cuya virtud prometió cumplir con lealtad y buena fe el encargo que este juzgado le hace como perito. Acto seguido la señora Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, en asocio de su Secretario, dio inicio a la misma y se procedió al traslado del personal al sitio objeto de la inspección. Ubicados en la vereda San Vicente Bajo del municipio de Puerto Rico- Meta, al cual se llega por la vía secundaria que del casco urbano de Puerto Rico Meta, conduce a la vereda San Vicente bajo, aproximadamente a 14 kilómetros del casco urbano, a unos 15 minutos del mismo municipio de Puerto Rico- Meta, se encuentra el predio denominado PARCELA Nº 2 Villa Lina. Una vez allí se ingresó a la vivienda del predio, de aproximadamente 68 hectáreas, en este sitio, fuimos atendidos por el señor RENE VELASQUEZ CUBILLOS identificado con la c.c. nº 14.265.692 de Armero - Tolima. Quien a su vez y enterado de la diligencia puso a disposición los documentos necesarios y con la colaboración de la perito se dispuso el acompañamiento para el recorrido y toma de imágenes fotográficas y descripción del predio en su totalidad con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante, el predio quedó comprendido dentro de las siguientes

linderos: por el NORTE: partiendo desde el punto 21 al punto 20, en extensión de 775 metros, con predios dela señora HILDA HERRERA; por el ORIENTE: PARTIENDO DEL PUNTO 20 al punto 10, colinda en extensión de 783,64 metros, con predios del señor GONZALO SALCEDO; y del punto 10 al punto 8, colinda en extensión de 168,31, metros con el señor HELIO HERRERA; por el SUR, partiendo del punto 8 al punto 10, colinda en extensión de 310,96 metros con predios del señor ARLEY HERRERA MALDONADO, y del punto 10 al punto 6 en extensión de 482 metros con



JOSE MANUEL SEGURA; por EL OCCIDENTE, Partiendo del punto 6 al ' punto 26 en extensión de 520 metros con predios del señor LUCAS BECERRA y dl punto 26 al punto 21 colinda en extensión de 339,97 metros con predios del señor JOSE ROZO y encierra la colindancia para un área total de 68 hectáreas. 1.354 metros cuadrados. La finca se encuentra libre de cercas de alambre, se encuentra con cultivos de yuca aproximadamente 4 hectáreas, cacao 7 hectáreas, maíz 3 hectáreas aproximadamente, plátano 4 hectáreas aproximadamente y caña de azúcar, el resto del predio se encuentra en rastrojo y una reserva forestal de 10 hectáreas aproximadamente. Dentro del predio encontramos una vivienda de habitación de 2 pisos construida en madera tabla, techo de cinc, en el primer piso encontramos cocina sala comedor, baños, lavadero y la cocina elaborada en barro y tabla, techo de zinc, en el segundo piso encontramos 4 habitaciones y dos salas y un pasillo, el piso en el primer piso es esmaltado, hay una planta solar, agua por medio de aljibe. A su alrededor encontramos 2 enramadas construidas en madera techo de cinc, una para guardar herramienta y la otra para guardar insumos y productos una planta (dinamo) generadora de corriente para mover equipos de corriente a 110 voltios. Encontramos otra enramada construida en madera encerrada en malla plástica y techo plástico grueso usado como invernadero para secar cacao, también posee 2 tanques de 1000 litros para almacenar agua, lavadero de ropas. La vivienda cuenta con una antigüedad de 2 años aproximadamente.

De ésta forma queda identificado el predio parcela nº2 Villa Lina. El Despacho teniendo en cuenta que ya se delimitó el área del inmueble procede a fijarle honorarios a la perito en la suma de \$_____.-

Cumplido lo anterior, se dispone la terminación de la presente diligencia, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

ENILSA DEL CARMEN LOPEZ FIGUEROA
Apoderada

FABIOLA CRUZ SOTO
Perito

RENE VELASQUEZ CUBILLOS
Quien atendió la diligencia

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Rico Meta, diecinueve (19) de Abril de dos mil diecisésis (2016)

Se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia,

DECRÉTANSE Y TENGANSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental.- Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y que reposan a los folios 1-12 del expediente.

2.- *Testimonial:* Se ordena la recepción de las declaraciones de las siguientes personas quienes deberán depoñer sobre los hechos de la demanda: ALFONSO ALVAREZ; JOSE JAVIER CACHAYA PARRA; VICTORIANO GOMEZ LEON Y JOSE ARTURO LESMES VERA y deberán comparecer a la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2016.

3.-INSPECCION JUDICIAL, con intervención de perito. Fíjese la hora de las _____ del día _____ para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del litigio.

Desígnese como perito al señor _____, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele.

A SOLICITUD DEL CURADOR AD LITEM:

1.- N tiene pruebas para solicitar pero vigilará la práctica de las mismas.

De Conformidad con el art. 625 del CGP., numeral 1 literal a, inciso 2, se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento art. 373 del CGP., para el día _____ de _____ del año 2016, a la hora de la _____.-

NOTIFÍQUESE.



FRANCY NATASHA SANTA MARIN
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO META
Cra. 3 nº 13-31 Tel. 6596113

Abril 14 de 2015
Oficio nº 159



Señores
SECRETARIA O CENTRO DE SERVICIOS
DE LOS JUZGADOS DE RESTITUCION DE TIERRAS
Palacio de Justicia
Villavicencio – Meta

Rad. 505904089001 2014 00010 00

Demandante: Alfonso Olarte Gámez

Demandado: Domingo Calderon Rodríguez

Clase: Agrario De Pertenencia

Comedidamente y de conformidad con lo ordenado en auto del 17 de marzo de 2015, me permito solicitar se sirvan informar si el inmueble objeto de esta acción se encuentra incuso en algún proceso de restitución.

Nombre: Finca "El Paraíso"

Ubicación: Vereda San Vicente Bajo del municipio de Puerto Rico- Meta.

Extensión: 68 hectáreas con 1.354 mts²

Propiedad: Domingo Calderon Rodríguez

Matricula inmobiliaria: Nº 236-41168

Lo anterior se requiere, con el fin de que obre dentro del proceso de la referencia para determinar si se encuentra o no libre de restituciones.

Atentamente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016). Paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que fue contestada la demanda por parte del curador ad-litem, dentro del término correspondiente. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



Puerto Rico- Meta, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el anterior informe, córrase traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

FRANCY NATASHA SANTA MARIN

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO META

ACTA DE POSESION

Puerto Rico- Meta, hoy veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), comparece ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico- Meta, el Dr. ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, quien se identifica con la C.C. Nº 7.495.356 de Armenia y la T.P. Nº 24.134 del C. S. J., a quien se ubica en la Calle 25 No. 13-25 La Aurora Local No. 16 de Granada Meta, celular 311 2484830 y teléfono fijo 6581032, con el fin de tomar posesión del cargo de curador ad-litem, de los demandados indeterminados dentro del proceso de pertenencia, radicación No. 505904089001- 2015 00011 00, para el cual fue designado en auto del 19 de Noviembre de 2016, en el proceso de la referencia. Por lo anterior la señora Juez le



tomó el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta forma debidamente posesionado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

FRANCY NATASHA SANTA MARIN
Juez

ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ
Posesionado

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha hoy veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016),, compareció ante el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico- Meta, el Dr. ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. Nº 7495306 de Armenia y T.P. Nº 24134 del C S de la J, a quien le notifique personalmente el contenido del auto admsorio de la demanda fechado Marzo 10 de 2015, proferido dentro del proceso de pertenencia radicado nº 505904089001 – 2015 00011 00, de RENE VELASQUEZ CUBILLOS, contra JOSE EVIDALIO ORTEGON y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CASUANTE MARIA ADIELA VILLANUEVA DE ORTEGON, Se le hizo entrega de copia de la demanda y sus anexos en 21 folios y se le corre traslado por el término de 10 días.

ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ
NOTIFICADO



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016) Al Despacho de la señorita juez, informando que el término del emplazamiento se encuentra vencido.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL

Puerto Rico – Meta, diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con los arts. 48-55 y 56 del Código General del Proceso, nómbrase a los doctores: RAFAEL ANTONIO ROA PEDRAZA; ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ y ENILSA DEL CARMEN LOPEZ FIGUEROA, para que el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda ejerza el cargo de curador ad- litem de los demandados INDETERMINADOS, para representarlos en este asunto.

Señalase la suma de \$ _____, para gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada.

NOTIFIQUESE

**FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ**



Puerto Rico, 26 de Febrero de 2016

Oficio No. 074

Doctor
RAFAEL ANTONIO ROA PEDRAZA
Calle 15 N° 15 -71 Centro of. 206
Granada - Meta

Ref: **ORDINARIO AGRARIO "Prescripción Extraordinaria de dominio"**
No. 505904089001 2015 00011 00
DEMANDANTE: RENE VELASQUEZ CUBILLOS
DEMANDADOS: JOSE EVIDALIO ORTEGON
(INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIA
ADIELA VILLANUEVA DE ORTEGON)

De manera atenta comunico a usted, que mediante auto de fecha febrero 19 de 2016, fue designado CURADOR ADLITEM, dentro del proceso de la referencia.

Si acepta sírvase comunicarlo al Juzgado a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Puerto Rico, 26 de Febrero de 2016

Oficio No. 075

Doctor
ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ
Conjunto Residencial La Aurora local 46
Granada - Meta

Ref: **ORDINARIO AGRARIO "Prescripción Extraordinaria de dominio"**
No. 505904089001 2015 00011 00
DEMANDANTE: RENE VELASQUEZ CUBILLOS
DEMANDADOS: JOSE EVIDALIO ORTEGON
(INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIA
ADIELA VILLANUEVA DE ORTEGON)

De manera atenta comunico a usted, que mediante auto de fecha febrero 19 de 2016, fue designado CURADOR ADLITEM, dentro del proceso de la referencia.

Si acepta sírvase comunicarlo al Juzgado a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Puerto Rico, 26 de Febrero de 2016

Oficio No. 076

Doctora
ENILSA DEL CARMEN LOPEZ FIGUEROA
Calle 15 N° 15- 02 apto. 402
Granada- Meta

Ref: **ORDINARIO AGRARIO "Prescripción Extraordinaria de dominio"**
No. 505904089001 2015 00011 00
DEMANDANTE: RENE VELASQUEZ CUBILLOS
DEMANDADOS: JOSE EVIDALIO ORTEGON
(INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIA
ADIELA VILLANUEVA DE ORTEGON)

De manera atenta comunico a usted, que mediante auto de fecha febrero 19 de 2016, fue designado CURADOR ADLITEM, dentro del proceso de la referencia.

Si acepta sírvase comunicarlo al Juzgado a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El suscrito secretario deja constancia que el edicto emplazatorio se publicó en el diario la El Tiempo de la ciudad de Villavicencio, el día 7 y 14 de Junio y 19 de Julio de 2015 como consta en las páginas nº 13,11 y 11, respectivamente, la cual se anexa al expediente y por la radiodifusora Notillano del noticiero del llano del municipio de Villavicencio - Meta, los días 9 y 19 de junio de 2015, como consta en certificación expedida por la administradora de dicha emisora, la cual se agrega al expediente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO META**

Puerto Rico- Meta, Septiembre 15 de 2015

Oficio Nº 518

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

San Martín- Meta

Ref. Rad. 505904089001 2015 00011 00
Demandante: **RENE VELASQUEZ CUBILLOS.....CC Nº**
14.265.692
Demandados: **JOSE EVIDALIO ORTEGONC.C. Nº**
5.919.336 **MARIA ADIELA VILLANUEVA DE ORTEGON C.C. Nº**
28.775.058
Clase: Agrario De Pertenencia

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Septiembre 4 de 2015, con todo respeto me permito solicitarle una vez más se inscriba la demanda indicada de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria No 236-40905 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martin – Meta.

Toda vez que esta ya había sido decretada por este Despacho, pero fue devuelta con nota devolutiva, por parte de dicha oficina de registro e inadmitida por falta de número de identificación de los demandados, se solicita tener en cuenta el número de turno para este registro el nº 2015 – 2573 del 4 de Junio de 2015, y hacer entrega o devolución de los documentos devueltos.



Por lo anterior solicito a usted actuar de conformidad, expediendo el respectivo certificado.

Atentamente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rad. 505904089001 2015 00011 00
Demandante: Rene Velásquez Cubillos
Demandado: José Evidalio Ortegón y herederos indeterminados de la Sra. María Adíela Villanueva de Ortegón
Clase: Agrario De Pertenencia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO META**

Puerto Rico- Meta, marzo 30 de 2015

Oficio Nº 216

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
San Martín- Meta

Ref. Rad. 505904089001 2015 00011 00
Demandante: RENE VELASQUEZ CUBILLOS CC No 14.265.692 de Armero
Demandados: JOSE EVIDALIO ORTEGON
MARIA ADIELA VILLANUEVA DE ORTEGON
Clase: Agrario De Pertenencia

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha marzo 10 de 2015, con todo respeto me permito solicitarle inscriba la demanda indicada en la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria No 236-40905 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martin – Meta.

Por lo anterior solicito a usted actuar de conformidad, expediente el respectivo certificado.

Atentamente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



EDICTO EMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO- META

CITA Y EMPLAZA

A los herederos indeterminados de la causante MARIA ADIELA VILLANUEVA DE ORTEGON, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda de fecha 10 de marzo de 2015, dentro del proceso radicado N° 505904089001 2015 00011 00, demandante RENE VELASQUEZ CIBILLOS, proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio "PARCELA N° 2 "VILLA LINA" ubicado en el municipio de Puerto Rico- Meta, con una extensión aproximada de 32 hectáreas 1.621 metros cuadrados determinado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: El detalle 480 localizado al norte del predio y colinda así: NORESTE Del detalle 480 con dirección general Este hasta el Detalle E. En 464.00 metros con predio YAMUZ de HUMBERTO BOLIVAR, caño Yamuz al medio. ORIENTE: Del detalle E, con dirección general Sureste hasta el detalle 720 en 1.079.47 metros con predio LA FORTUNA (Parcela1) de PABLO WALTER HOYOS NOREÑA Y BETTY GRIMALDO GUZMAN, línea de lindero al medio. SUR: Del delta 720 con dirección general Oeste al delta H en 239 metros con la parcela nº 8 de JOSE OTONIEL LOZANO MONCALEANO y DIANA MAGALY PEÑALOZA RODRIGUEZ, cercas al medio y OCCIDENTE: Del delta H con dirección Norte al detalle 480, punto de partida en 1.041.99 metros parcela número 3 de ROA ELVIRA BARRETO RAMIREZ, línea de lindero al medio y encierra.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará un curador ad item.

Para los efectos previsto en el art. 318 del C.P.C., se expide copia del mismo para su publicación en el diario El Tiempo, o en una radiodifusora local o regional adscrita a RCN o CARACOL, hoy 27 de marzo de 2015. A la hora de las 7:00am.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

Secretario



EDICTO EMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO- META

CITA Y EMPLAZA

A todas las personas indeterminadas que se crean derecho intervenir en el proceso ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio nº 505904089001 2015 00011 00, demandante RENE VELASQUEZ CUBILLOS demandado JOSE EVIDALIO OIRTEGON y MARIA ADIELA VILLANUEVA DE ORTEGON, predio "PARCELA Nº 2 "VILLA LINA" ubicado en el municipio de Puerto Rico- Meta, con una extensión aproximada de 32 hectáreas 1.621 metros cuadrados determinado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: El detalle 480 localizado al norte del predio y colinda así: NORESTE Del detalle 480 con dirección general Este hasta el Detalle E. En 464.00 metros con predio YAMUZ de HUMBERTO BOLIVAR, caño Yamuz al medio. ORIENTE: Del detalle E, con dirección general Sureste hasta el detalle 720 en 1.079.47 metros con predio LA FORTUNA (Parcela1) de PABLO WALTER HOYOS NORENA Y BETTY GRIMALDO GUZMAN, línea de lindero al medio. SUR: Del delta 720 con dirección general Oeste al delta H en 239 metros con la parcela nº 8 de JOSE OTONIEL LOZANO MONCALEANO y DIANA MAGALY PEÑALOZA RODRIGUEZ, cercas al medio y OCCIDENTE: Del delta H con dirección Norte al detalle 480, punto de partida en 1.041.99 metros parcela número 3 de ROA ELVIRA BARRETO RAMIREZ, línea de lindero al medio y encierra.

Se les advierte a las personas indeterminadas, que deberán comparecer, personalmente o por medio de apoderado judicial, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente edicto, de lo contrario de les designará un curador as-item, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso. para que comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda de fecha 10 de marzo de 2015, dentro del proceso radicado Nº 505904089001 2015 00011 00, demandante RENE VELASQUEZ, de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio del predio

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará un curador ad item. Para los efectos señalados en el numeral 6º del art. 407 del C.P.C., se publicará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan (diario El Tiempo, la república o el nuevo siglo) y en una emisora local o regional adscrita a RCN o CARACOL radio publíquese por dos veces con intervalos de 5 días calendario dentro del mismo término. El presente EDICTO se fija en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el termino de veinte (20) días hábiles, hoy veintisiete (27) de Marzo de 2015, siendo las 7:00am.



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO- META

CITA Y EMPLAZA

A los señores DOMINGO CALDERON RODRIGUEZ, así como a los indeterminados, que puedan resultar afectados con la decisión, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del predio "El Paraiso" radicado Nº 505904089001 2014 00010 00, demandante ALFONSO OLARTE GAMEZ y adviértaseles que si transcurridos quince días después de la publicación del listado, no comparece se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso. Para los efectos legales del artículo 318 del C.P.C. se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de diez (20) días y se expiden copias para su doble publicación con intervalo no menor de 5 días en el (Diario el Tiempo, La República, o el Espacio), y radiodifusora de la ciudad.

Para efectos de publicación se fija hoy diecinueve (19) de Agosto de dos mil catorce (2014), a la hora de las 700 a.m.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

Secretario



Rad. 505904089001 2015 00011 00

Demandante: Rene Velásquez Cubillos

Demandado: José Evidalio Ortegón y herederos indeterminados de la Sra. María Adiela Villanueva de Ortegón

Clase: Agrario De Pertenencia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO META**

Puerto Rico- Meta, marzo 30 de 2015

Oficio Nº 216

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

San Martín- Meta

Ref.

Rad. 505904089001 2015 00011 00

Demandante: RENE VELASQUEZ CUBILLOS CC No 14.265.692 de Armero

Demandados: JOSE EVIDALIO ORTEGON

MARIA ADIELA VILLANUEVA DE ORTEGON

Clase: Agrario De Pertenencia

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha marzo 10 de 2015, con todo respeto me permito solicitarle inscriba la demanda indicada en la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria No 236-40905 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martin – Meta.

Por lo anterior solicito a usted actuar de conformidad, expediendo el respectivo certificado.

Atentamente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO META



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO META**

Puerto Rico- Meta, 30 de marzo de 2015

Oficio Nº 215

Señores
PROCURADURIA AGRARIA
Villavicencio - Meta

Ref. Rad. 505904089001 2015 00011 00
Demandante: RENE VELASQUEZ CUBILLOS CC No 14.265.692 de Armero
Demandados: JOSE EVIDALIO ORTEGON
MARIA ADIELA VILLANUEVA DE ORTEGON
Clase: Agrario De Pertenencia

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha marzo 10 de 2015, con todo respeto
me permito comunicarle que este Despacho ha admitido el proceso de la referencia.
Respecto del predio "Parcela No 2 Villa Lina", ubicado en el municipio de Puerto Rico
– Meta.

Por lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - META-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - META-

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO- META

CITA Y EMPLAZA

A los señores DOMINGO CALDERON RODRIGUEZ, así como a los indeterminados, que puedan resultar afectados con la decisión, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del predio "El Paraiso" radicado Nº 505904089001 2014 00010 00, demandante ALFONSO OLARTE GAMEZ y adviértaseles que si transcurridos quince días después de la publicación del listado, no comparece se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso. Para los efectos legales del artículo 318 del C.P.C. se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de diez (20) días y se expiden copias para su doble publicación con intervalo no menor de 5 días en el (Diario el Tiempo, La República, o el Espacio), y radiodifusora de la ciudad.

Para efectos de publicación se fija hoy diecinueve (19) de Agosto de dos mil catorce (2014), a la hora de las 700 a.m.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - META-

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO- META

Cra. 3 Nº 13-31 Centro. Email:j01prmpalptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co



CITA Y EMPLAZA

A los señores DOMINGO CALDERON RODRIGUEZ, así como a los indeterminados, que puedan resultar afectados con la decisión, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del predio "El Paraiso" radicado N° 505904089001 2014 00010 00, demandante ALFONSO OLARTE GAMEZ y adviértaseles que si transcurridos quince días después de la publicación del listado, no comparece se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso. Para los efectos legales del artículo 318 del C.P.C. se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de diez (20) días y se expiden copias para su doble publicación con intervalo no menor de 5 días en el (Diario el Tiempo, La República, o el Espacio), y radiodifusora de la ciudad.

Para efectos de publicación se fija hoy diecinueve (19) de Agosto de dos mil catorce (2014), a la hora de las 700 a.m.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, nueve (9) de Marzo de dos mil quince (2015) Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda Agraria de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio Parcela 2 "Villa Lina". Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, diez (10) de Marzo de dos mil quince (2015)

Reunidos los requisitos de los arts. 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Civil, se admite la anterior demanda de pertenencia.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, a cada uno para que la contesten.



Acorde con lo establecido en el art. 692 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nº 236-40905 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martin – Meta. Ofíciase en tal sentido.

De conformidad con el art. 318 y 407 numeral 6º del Código de Procedimiento Civil, en forma ordenada emplácese a los herederos indeterminados de la Sra. María Adíela Villanueva de Ortegón (q,e,p,d.), y los que puedan resultar afectados con la decisión, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda y adviértasele que si transcurridos quince días después de la publicación del listado, no comparece se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.

Publíquese el edicto en un listado (Diario el Tiempo, La República, o el Espacio), y radiodifusora de la ciudad.

En el evento de que los edictos no se retiren y publiquen oportunamente deberá el interesado elaborarlos y traerlos al juzgado para la firma del secretario, de acuerdo a la pro forma para tal fin.

Líbrese inmediatamente comunicación a la procuraduría agraria, por el medio más expedito, a fin de asegurar la oportuna participación del correspondiente procurador agrario.

El Dr. MAURICIO HERRERA CASTRO, es apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

**YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO META**

Puerto Rico- Meta, 20 de Agosto de 2014

Oficio Nº 485

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

San Martín- Meta

Ref. Rad. 505904089001 2014 00010 00

Demandante: Alfonso Olarte Gámez c.c. nº 17.281.264

Demandado: Domingo Calderon Rodríguez, sin c.c.

Clase: Agrario De Pertenencia

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Agosto 1º de 2014, con todo respeto me permito solicitarle inscriba la demanda indicada en la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria No 236-41168 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martin – Meta.

Por lo anterior solicito a usted actuar de conformidad, expediendo el respectivo certificado.

Atentamente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - META-**

EDICTO EMPLAZATORIO



EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO- META

CITA Y EMPLAZA

A los señores DOMINGO CALDERON RODRIGUEZ, así como a los indeterminados, que puedan resultar afectados con la decisión, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del predio "El Paraiso" radicado Nº 505904089001 2014 00010 00, demandante ALFONSO OLARTE GAMEZ y adviértaseles que si transcurridos quince días después de la publicación del listado, no comparece se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso. Para los efectos legales del artículo 318 del C.P.C. se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de diez (20) días y se expiden copias para su doble publicación con intervalo no menor de 5 días en el (Diario el Tiempo, La República, o el Espacio), y radiodifusora de la ciudad.

Para efectos de publicación se fija hoy diecinueve (19) de Agosto de dos mil catorce (2014), a la hora de las 700 a.m.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO META**

Puerto Rico- Meta, 20 de Agosto de 2014

Oficio Nº 486

Señores
PROCURADURIA AGRARIA
Villavicencio - Meta

Ref. Rad. 505904089001 2014 00010 00
Demandante: Alfonso Olarte Gámez c.c. nº 17.281.264
Demandado: Domingo Calderon Rodríguez, sin c.c.
Clase: Agrario De Pertenencia

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Agosto 1º de 2014, con todo respeto me permito comunicarle que este Despacho ha admitido el proceso de la referencia. Respecto del predio "El Paraíso", ubicado en el municipio de Puerto Rico – Meta.

Por lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, nueve (9) de Febrero de dos mil quince (2015). Paso al Despacho dela señora Juez, el presente proceso, informando que fue contestada la demanda por parte del curador ad-litem, dentro del término correspondiente. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, nueve (9) de febrero de dos mil quince (2015)

Visto el anterior informe, córrase traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, octubre ocho (8) de dos mil catorce (2014). El suscrito secretario deja constancia que el edicto emplazatorio se publicó en el diario la Republica de la ciudad de Villavicencio, el día 17 de Septiembre de 2014 como consta en la página nº 8, la cual se anexa al expediente y por la radiodifusora la voz de la conquista de RCN, radio del municipio de Granada- Meta, como consta en constancia expedida por el gerente de dicha emisora, la cual se agrega al expediente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veinte (20) de Octubre de dos mil catorce (2014) Al Despacho de la señorita juez, informando que el termino del emplazamiento se encuentra vencido.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL

Puerto Rico – Meta, veintidós (22) de Octubre de dos mil catorce (2014)

De conformidad con los arts. 9-46 y 70 del C. de P. Civil, nómbrase a los doctores: JORGE ELIECER ALFONSO JIMENEZ; ALVARO AMAYA HERRERA Y DIANA MARCELA AREVALO MUNAR, para que el primero que concurra a notificarse del auto admsorio de la demanda ejerza el cargo de curador ad- litem del demandado DOMINGO CALDERON RODRIGUEZ, para representarlo en este asunto.

Señalase la suma de \$ _____, para gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada.

NOTIFIQUESE

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ**



INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, dieciocho (18) de Julio de dos mil catorce (2014) Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda Agraria de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del predio “El Paraíso”, demandante Alfonso Olarte Gámez, demandado Domingo Calderón Rodríguez, apoderado demandante Dr. Nelson Martínez Roa. Procedente por competencia del Juzgado Civil del Circuito de Granada- Meta. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, dieciocho (18) de Julio de dos mil catorce (2014)

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior, en auto de fecha Junio 4 de 2014, en consecuencia; Avóquese conocimiento de la presente actuación.

CUMPLASE

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ



Sería del caso dar trámite a la presente demanda de conformidad con lo normado en el art. 18 del Código General del Proceso, no obstante en atención a lo establecido en el acuerdo nº PSAA13-10073 del 27 de Diciembre de 2013, expedido por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece el cronograma de implementación gradual del Código General del Proceso y en el se observa que el distrito judicial de Villavicencio fase III, entra en vigencia a partir del 1º de Diciembre de 2015. Por lo tanto y conforme a lo señalado en el art. 2º del Decreto 508 de 1974, concordante el art. 16 del C. de procedimiento Civil, modificado por el art. 6º de la ley 794 de 2003, la competencia para conocer de este proceso radica en los Juzgados Civiles del Circuito, a donde se deberá enviar el respectivo expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior y por este juzgado carecer de competencia para conocer de la misma de conformidad con el art. 85 inciso 2 y 3 del C. de P. Civil; modificado por el art. 5º la ley 1395 de 2010, se rechazara, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el inciso 2 y 3 del art. 85 del C. de P. Civil; modificado por el art. 5º la ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la misma junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito del municipio de Granada- Meta.

NOTIFIQUESE

**YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ**

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintiocho (28) de Abril de dos mil catorce (2014) Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda Agraria de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del predio "El Paraíso", demandante Alfonso Olarte Gámez, demandado Domingo Calderón Rodríguez, apoderado demandante Dr. Nelson Martínez Roa. En Original y con copia para los traslados y archivo. Sírvase ordenar lo pertinente.



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, dos (2) de Mayo de dos mil catorce (2014)

Sería del caso dar trámite a la presente demanda de conformidad con lo normado en el art. 18 del Código General del Proceso, no obstante en atención a lo establecido en el acuerdo n° PSAA13-10073 del 27 de Diciembre de 2013, expedido por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece el cronograma de implementación gradual del Código General del Proceso y en el se observa que el distrito judicial de Villavicencio fase III, entra en vigencia a partir del 1º de Diciembre de 2015. Por lo tanto y conforme a lo señalado en el art. 2º del Decreto 508 de 1974, concordante el art. 16 del C. de procedimiento Civil, modificado por el art. 6º de la ley 794 de 2003, la competencia para conocer de este proceso radica en los Juzgados Civiles del Circuito, a donde se deberá enviar el respectivo expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior y por este juzgado carecer de competencia para conocer de la misma de conformidad con el art. 85 inciso 2 y 3 del C. de P. Civil; modificado por el art. 5º la ley 1395 de 2010, se rechazara, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el inciso 2 y 3 del art. 85 del C. de P. Civil; modificado por el art. 5º la ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la misma junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito del municipio de Granada- Meta.

NOTIFIQUESE

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ